

RADICACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO// RADICADO 2016-131

Raul Ramirez <raulramirez@abogadossoluciones.com>

Mié 16/08/2023 1:10 PM

Para:Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

Recurso Reposicion medidas cautelares de Maria del Carmen.pdf;

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de 2023

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA.	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO.	68001.3103.011.2016.00131.01
DEMANDANTE.	MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ
DEMANDADA.	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA

RAÚL RAMÍREZ REY, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional. No 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.838.614, quien ostenta la calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, nos permitimos interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha (10) de agosto de 2023 y notificado en estados el día once (11) de agosto de 2023

Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY

Abogados Soluciones Integrales S.A.S

Carrera 12 No 34- 67 edificio los Castellanos oficina 701

Teléfonos: 6914740 - 3134504185-3015790511



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.



ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de 2023

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO. 68001.3103.011.2016.00131.01
DEMANDANTE. MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ
DEMANDADA. YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA

RAÚL RAMÍREZ REY, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional. No 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.838.614, quien ostenta la calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, nos permitimos interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha (10) de agosto de 2023 y notificado en estados el día once (11) de agosto de 2023, esto de conformidad con el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso:

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Refiere el despacho que "Atendiéndose la constancia secretarial que antecede, niéguese el Decreto de Medidas Cautelares peticionadas, toda vez que dentro del presente asunto no se está ejecutando el cobro de un crédito, advirtiéndose que se trata de un proceso ejecutivo en la obligación de hacer".

Frente a lo anterior, es importante hacer énfasis en que si bien el proceso de la referencia fue iniciado con ocasión a una Sentencia emitida el 30 de mayo de 2019, dentro de la cual se dieron unas ordenes claras respecto a la entrega del bien referido, la misma orden refiere:

"TERCERO: ORDENAR que la demandada YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA deberá restituir a favor de MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 13 – 56 del barrio Gaitán de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 134969 en el término de dos (02) meses contabilizados a partir de la firmeza de la presente sentencia, el cual deberá ser entregado debidamente saneado o purificado de hipotecas y otros derechos realizar constituidos sobre el bien, incluida la hipoteca por ella constituida mediante escritura pública No. 1956 del 13 de agosto de 2015 de la Notaría Primera del Círculo Notarial e Bucaramanga".

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Misma que a la fecha no se han logrado cumplir en vista de que la señora **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** en múltiples oportunidades ha evadido y desatendido la orden impuesta, puesto que no ha purgado el bien saneado y purificado de hipotecas, pues bien, la entrega no se ha materializado porque sigue vigente y en curso la demanda ejecutiva bajo radico 6800131030020170035401 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga adelantada por BANCOLOMBIA en contra de la aquí demandada.

Por otro lado, entendemos señor juez que la obligación solicitada en el proceso de la referencia, se trata de una obligación de hacer, la cual se encuentra referenciada en el art. 433 del C.G.P, en el cual se establece el procedimiento de los procesos ejecutivos cuando se trata de una obligación de hacer; sin embargo, es pertinente indicar que las medidas cautelares solicitadas junto con el escrito de la demanda lo que buscan es garantizar el cumplimiento de la obligación de hacer referida, tratando de imposibilitar que el demandado, en este caso la señora **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, proceda a dilapidar sus bienes y activos, los cuales podrían garantizar finalmente la ejecución ordenada por este despacho y la protección de los Derechos Fundamentales que han sido vulnerados por parte de la misma respecto de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**.

De conformidad con lo anterior, me permito referir la Sentencia T 206-2017, la cual ha señalado la finalidad de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos: *“La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos:*

“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado”

El legislador al momento de establecer las medidas cautelares, lo hizo pensando en el principio de igualdad y equilibrio procesal, puesto que al actuar en beneficio de la parte activa del proceso, lo hace en defensa del orden jurídico, ya que dichos instrumentos procesales no defienden únicamente los derechos subjetivos, sino que a su vez propenden por la seriedad de la función jurisdiccional.

Igualmente, la Corte Constitucional ha establecido que las medidas cautelares guardan relación directa con el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que esta garantía fundamental, en cierta medida, asegura que las decisiones de los jueces sean ejecutadas y cumplidas.”

Por último, es importante mencionar que respecto a la solicitud presentada por este servidor, no existe norma expresa que indique que en las denominadas “Obligaciones de hacer” no se puede solicitar el Decreto de Medidas Cautelares en contra de la Demandada, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Aunado lo anterior, me permito solicitar:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase a reponer la decisión proferida en el auto de fecha (10) de agosto de 2023 y en consecuencia, decretar las medidas cautelares solicitadas junto con el escrito de la demanda, en contra de la demandada, la señora **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**.

SEGUNDO: Si llegado el caso, no se repone la decisión, sírvase a dar trámite al recurso de apelación ante el superior jerárquico, con el fin de que este realice un análisis jurídico del caso en concreto.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

Dirección: Carrera 12 No. 34-67 Oficina 701. Edificio Los Castellanos – Bucaramanga

Teléfono: 3015790511 – 3134504185

Email: raulramirez@abogadossoluciones.com

Atentamente,

RAÚL RAMÍREZ REY

C. C. 91.525.649 de Bucaramanga

T. P. 215.702 del C. S. de la J.

KDTR

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com

